

76001400302820230025600

JVR

**CONSTANCIA.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 04 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADO: JANETH VERGARA GARCÍA.

RADICADO: 76001400302820230025600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.705

Santiago De Cali, cuatro (04) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820230025600.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por BANCO FINANDINA S.A quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **LUZ MIREYA MUÑOZ VILLA** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

**RESUELVE:**

**1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6 en contra de LUZ MIREYA MUÑOZ VILLA C.C 31.967.536 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:**

**2. Por la suma de Diecinueve Millones Trecientos Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Noventa Y Ocho Pesos Mcte (19.364.898.00), correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré Nro 0123148.**

**3.) Por la suma de Dos Millones Trecientos Cincuenta Y Siete Mil Doscientos Seis Pesos M/cte (\$2.357.206.00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados**

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de septiembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.)- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.)- **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 5, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

8.)- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.)- **RECONOCER** personería suficiente al Dr CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado la Cedula de Ciudadanía No. 10.631.265 y portadora de la T.P No. 57.707 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria